

PRESCRIPCIONES A APLICAR PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES PERIÓDICAS DE ASCENSORES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ITC AEM 1 APROBADA POR EL REAL DECRETO 355/2024, DE 2 DE ABRIL.

A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la ITC AEM 1 aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, y especialmente en los apartados 6.a) y 9 del mismo, esta Dirección General ha acordado, para poder alcanzar una adecuada aplicación de las disposiciones aludidas, establecer las siguientes prescripciones dirigidas a los organismos de control y a las empresas conservadoras de ascensores que actúen en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Fechas límite para la realización de las inspecciones periódicas de cada ascensor.

A) Las fechas límite para realizar las inspecciones periódicas de cada aparato elevador, vendrán determinadas por la fecha en la que haya sido registrado el ascensor por el órgano competente en materia de industria.

Dicha fecha determinará el calendario concreto de inspecciones periódicas de cada ascensor, mediante la aplicación del plazo correspondiente de dos, cuatro o seis años establecido en el artículo 11.4 de la ITC AEM 1.

En ningún caso el retraso o adelanto en la realización de las inspecciones periódicas (salvo en las situaciones indicadas en el punto B) de este apartado), o en la presentación de los certificados ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de esta Dirección General, conllevará la modificación del calendario de inspecciones determinado a partir de la fecha indicada en el primer párrafo de esta prescripción.

B) El calendario de fechas límite sólo podrá verse modificado cuando sea realizada una inspección por un organismo de control con motivo de una de las cuatro situaciones que se indican a continuación, **siempre que el alcance de la inspección sea el de una inspección periódica:**

- a) Inspecciones realizadas antes de la puesta en funcionamiento de un aparato que haya sido puesto fuera de servicio por haber sufrido un accidente con daños a las personas, a los animales de compañía o a la propia instalación.
- b) Inspecciones realizadas a petición del titular del ascensor por discrepancias con un dictamen de la empresa conservadora en el que se determine que no se cumplen las condiciones de seguridad en el aparato elevador.
- c) Inspecciones por asunción del mantenimiento de un aparato en su cartera de conservación mantenido con anterioridad por otra empresa conservadora. Dicha inspección deberá haber sido realizada, como máximo, 30 días antes de la fecha de la firma del contrato con el nuevo conservador.
- d) Inspecciones para poner de nuevo en servicio un ascensor cuyo funcionamiento hubiera sido paralizado por un dictamen "Desfavorable con defectos muy graves".

En las cuatro situaciones antes indicadas, **el resultado de la inspección debe ser "favorable sin defectos"**, y los certificados que se emitan tras la realización de las mismas, deberán ser confeccionados en el modelo de certificado de inspección periódica que se recoge en el Anexo I de este documento de prescripciones, debiendo indicarse en el apartado de observaciones del mismo la situación de las cuatro antes relacionadas, que ha motivado la realización de la inspección antes de la fecha límite que hubiera correspondido por aplicación de lo indicado en el punto A) de este apartado.

2. Actuaciones de las empresas conservadoras de ascensores en los procesos de inspección periódica de los mismos.

Teniendo en cuenta lo indicado en las obligaciones sexta y decimosegunda establecidas para las empresas conservadoras de ascensores en el artículo 7 de la ITC AEM 1 aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, y en los apartados 6.a) y 9 del artículo 11 de dicha ITC, las empresas conservadoras de ascensores deberán actuar dentro del proceso de inspección periódica de un ascensor cumpliendo lo establecido en los artículos mencionados y las prescripciones indicadas a continuación:

1. La empresa conservadora, como mínimo tres meses antes de que venza el plazo para realizar la inspección periódica de cada ascensor cuyo mantenimiento tenga encomendado, deberá notificar al titular de cada aparato la fecha límite para realizar dicha inspección, su obligación de concertar la misma con un organismo de control habilitado en el ámbito de la ITC AEM 1 y las consecuencias que pudieran derivarse en caso de que la inspección no fuera realizada antes de vencer la fecha límite.

Csv:	FDJEX87EDNCKGGHC4VHGUESRQ9ET6P	Fecha	24/07/2024 11:43:20
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



La notificación que las empresas conservadoras dirigirán a los titulares, se realizará mediante un sistema que permita a la empresa tener constancia indubitada de la recepción por el titular del aparato, y que dicha recepción pueda ser acreditada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de esta Dirección General si dicho Servicio lo requiriese.

El texto de la notificación será el que se inserta a continuación, debidamente completado con los datos específicos correspondientes a cada ascensor.

Texto de notificaciones de aviso de fecha límite de inspección periódica

Asunto: Notificación de fecha límite para la realización de inspección periódica de ascensor.

Número de identificación y registro del ascensor: **RAE [Número RAE]**.

Ubicación: **[Dirección del inmueble en el que se ubica el aparato elevador]**.

Municipio: **[Municipio de ubicación]**.

Provincia: **[Provincia de ubicación]**

Titular: **[Nombre o razón social del titular]**.

La Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, establece en el artículo 11 que los ascensores serán inspeccionados periódicamente por organismos de control que cumplan el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, cuyo ámbito de acreditación incluya el campo reglamentario de ascensores, con el fin de comprobar que los aparatos se mantienen en las mismas condiciones de seguridad que presentaban cuando se introdujeron en el mercado, más las posteriores que les fueran exigibles.

En el apartado 4 del artículo indicado se establece que la periodicidad con la que deberán ser realizadas dichas inspecciones será de dos, cuatro o seis años, en función de la clasificación de los edificios que se recoge en dicho apartado 4.

Las fechas límite para realizar las inspecciones periódicas están determinadas por la fecha en la que cada ascensor haya sido registrado ante el órgano competente en materia de industria, debiendo realizarse la determinación de dichas fechas límite sumando a la de registro el período máximo entre inspecciones que corresponda conforme a lo establecido en el ya citado artículo 11.4 de la ITC AEM 1.

El artículo 4.5 de la repetida ITC AEM 1 establece que es obligación de los titulares de los ascensores contratar a su debido tiempo, por sí mismos o a través de su representante, las inspecciones reglamentarias, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a disposición de estos, en el momento de realización de la inspección, el certificado de la última inspección realizada al aparato, así como de la documentación técnica del ascensor que obre en su poder.

En el artículo 7.6 de la misma ITC se determina que las empresas conservadoras deberán notificar al o la titular del aparato, con una antelación mínima de tres meses, de forma fidedigna, la fecha límite en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica, dándole a conocer las consecuencias que pudieran derivarse de no realizar la inspección dentro del plazo correspondiente.

En cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, le comunicamos que la fecha límite antes de la que debe ser realizada la próxima inspección periódica del ascensor de su titularidad identificado en el encabezamiento, es el **[DÍA] de [MES] de [AÑO]**, debiendo realizar como titular las gestiones de contratación de la inspección, por sí mismo o a través de su representante, con el organismo de control de su elección de entre los habilitados en el campo reglamentario de ascensores.

Se le advierte de que, transcurrida dicha fecha sin haber realizado la inspección periódica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.7, de la instrucción técnica complementaria ITC AEM 1, esta empresa conservadora ha de proceder a dejarlo fuera de servicio de forma fehaciente el día siguiente hábil a la citada fecha.

2. La empresa conservadora deberá asignar personal cualificado de su plantilla para cada visita de comprobación a realizar dentro del proceso de inspección periódica de cada ascensor. Dicho personal deberá poseer la condición de conservador de ascensores, pudiendo no obstante estar asistido por operarios cualificados de la empresa conservadora que no tengan la condición de conservador.

Csv:	FDJEX87EDNCKGGHC4VHGUESRQ9ET6P	Fecha	24/07/2024 11:43:20
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



3. Si en la visita de comprobación se obtiene dictamen desfavorable por existir uno o más defectos muy graves, el personal de la empresa conservadora, a instancias del técnico inspector del organismo de control, dejará fuera de servicio el ascensor de forma inmediata.

4. En los casos con dictamen desfavorable, el titular, o la empresa conservadora si ha sido delegada para ello por el primero, deberá comunicar al organismo de control la subsanación de los defectos, cuando esto tenga lugar. A partir de esta comunicación, el organismo de control establecerá la fecha de realización de la segunda visita, y se la notificará a la empresa conservadora. Si llegado el caso fueran necesarias otras visitas en el proceso de inspección periódica, se procederá nuevamente en la forma indicada.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos con dictamen desfavorable por existir defectos graves, si ni el titular ni la empresa conservadora comunicaran la subsanación de los mismos antes de vencer el plazo establecido al efecto, la fecha de la segunda visita será la correspondiente al día final de dicho plazo, que estará indicada en el certificado emitido tras la primera visita. En este caso la empresa conservadora destacará en dicha fecha al personal cualificado correspondiente en el emplazamiento del ascensor para la realización de la correspondiente visita de comprobación, hayan sido o no subsanados los defectos.

5. En todas las visitas de comprobación que se deban realizar hasta completar cada proceso de inspección periódica, el personal de la empresa conservadora prestará asistencia al técnico del organismo de control que efectúe la actuación, de forma que la misma se realice satisfactoriamente y en condiciones de seguridad, ejecutando las órdenes de puesta fuera de servicio dadas por dicho técnico en los supuestos previstos en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1.

3. Modelo de certificado de inspección periódica de ascensor.

Los certificados de inspección periódica de ascensores, así como los correspondientes a las inspecciones de comprobación de subsanación de defectos de dichas inspecciones, que deban ser emitidos por los organismos de control, deberán ser confeccionados en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el modelo cuya imagen se recoge en el Anexo I de este documento de prescripciones.

El modelo real a utilizar para la confección de los certificados, así como las instrucciones para su utilización, están a disposición de los organismos de control en la página web de esta Dirección General (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), en el apartado “**TRÁMITES Y FORMULARIOS**”, en el bloque “**ORGANISMOS DE CONTROL**”.

El modelo puesto a disposición pública en la dirección URL indicada está confeccionado en formato “.xlsx”, debiendo ser rellenado en dicho formato y convertido posteriormente a formato “.pdf”, para ser a continuación firmado electrónicamente por el técnico inspector del organismo de control que haya realizado la actuación, debiendo dicha firma ir acompañada del sello oficial del organismo de control o de la firma electrónica de representante legal del mismo mediante certificado electrónico de representación de la entidad.

4. Corrección de defectos en inspecciones con resultado “Favorable con defectos leves”.

En aquellas actuaciones de inspección periódica en las que el resultado obtenido sea el de “Favorable con defectos leves”, el certificado de corrección de defectos indicado en el punto 2º del criterio a) (Calificación de la inspección como “Favorable con defectos leves”) del apartado 9 del artículo 11 de la ITC AEM 1, deberá ser emitido en el modelo cuya imagen se recoge en el Anexo II de este documento de prescripciones, debiendo ser firmado electrónicamente por el conservador de ascensores que haya intervenido en la corrección de los defectos del aparato, y por el técnico titulado competente que ejerza las funciones de técnico responsable de la empresa conservadora.

El modelo real a utilizar para la confección de los certificados, así como las instrucciones para su utilización, están disponibles en la página web de esta Dirección General (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), en el apartado “**TRÁMITES Y FORMULARIOS**”, en el bloque “**INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES**”, dentro del apartado de modelos oficiales específicos para la tramitación de la puesta en funcionamiento de ascensores.

El certificado deberá ser emitido y entregado por la empresa conservadora al organismo de control que haya realizado la inspección, y al titular del aparato elevador, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde la fecha de subsanación de los defectos. El organismo de control remitirá copia del certificado al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera siguiendo para ello las prescripciones emitidas al efecto por esta Dirección General.

La etiqueta “Favorable sin defectos” deberá ser facilitada por el organismo de control a la empresa conservadora en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del certificado de subsanación de defectos leves, debiendo ser colocada en el ascensor por la empresa conservadora en un plazo no superior a 72 horas tras haberla recibido. La sustitución de la etiqueta y la colocación de la recibida constatando la no existencia de defectos, deberá ser

Csv:	FDJEX87EDNCKGGHC4VHGUESRQ9ET6P	Fecha	24/07/2024 11:43:20
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



realizada por la empresa conservadora, no pudiendo ser entregada la etiqueta a terceras personas ajenas a la empresa para realizar dicha colocación.

5. Subsanación de defectos leves en ascensores con resultado “Desfavorable con defectos graves” en su inspección periódica.

En los casos en los que el resultado de la inspección periódica sea el de “Desfavorable con defectos graves”, existiendo además defectos leves, la subsanación de todos los defectos observados deberá realizarse en el plazo máximo de subsanación establecido por el organismo de control, que no podrá ser superior a seis meses.

Si en la visita de comprobación de la subsanación de defectos se constatará que, habiéndose corregido el o los defectos graves, siguen existiendo defectos leves, el organismo de control emitirá un certificado con la calificación de “favorable con defectos leves” y colocará la etiqueta correspondiente en la cabina del ascensor. No se establecerá plazo para la subsanación de los defectos leves existentes, debiendo indicarse en el certificado la fecha límite para realizar la siguiente inspección periódica.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, a la vista del certificado emitido por el organismo de control, podrá iniciar actuaciones informativas para determinar la posible aplicación de medidas sancionadoras.

6. Reanudación de funcionamiento de ascensores puestos fuera de servicio como resultado de la realización de inspecciones periódicas.

En aquellos ascensores puestos fuera de servicio, bien por haber sido calificadas las inspecciones periódicas realizadas a los mismos como “Desfavorables con defectos muy graves”, o bien por haber transcurrido el plazo de subsanación de defectos graves establecido por el organismo de control sin que los mismos se hubieran corregido en el caso de inspecciones con resultado “Desfavorable con defectos graves”, el titular del aparato podrá reanudar el servicio del ascensor cuando, tras haber sido subsanados los defectos, se haya realizado nueva inspección por el organismo de control y el resultado obtenido sea el de inspección favorable sin defectos, habiendo colocado el técnico interviniente del organismo de control en la cabina del aparato el rótulo de “Favorable sin defectos”, no siendo necesario obtener para la reanudación del servicio autorización u otro documento del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, salvo que por el mismo se hubieran establecido condiciones para la reanudación del funcionamiento.

Los distintos modelos de documentos que se indican en este documento de prescripciones deberán ser utilizados obligatoriamente a partir del 15 de agosto del presente año. No obstante, podrá comenzarse la utilización voluntaria de estos modelos antes de la fecha indicada.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Fdo.: Raquel Pastor López
Firmado electrónicamente

Csv:	FDJEX87EDNCKGGHC4VHGUESRQ9ET6P	Fecha	24/07/2024 11:43:20
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



ANEXO I

Modelo de certificado de inspecciones periódicas de ascensores



Logo del Organismo de Control

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Dirección General de
 Industria, Energía y Minas

CERTIFICADO DE:

Número de registro del ascensor: **RAE** Número de referencia del Certificado

ORGANISMO DE CONTROL: Nombre o razón social
 NIF Número de la acreditación otorgada por ENAC
 Inspector que ha realizado la actuación NIF Inspector

TITULARIDAD Y UBICACIÓN: Titular NIF
 Ubicación (vía, nº, portal...)
 Municipio Localidad (1) Cód. Postal
 Identificación en del edificio

(1) Indicar sólo si la localidad es distinta al municipio.

(2) Indicar en la casilla de la derecha la escalera, zona o dependencia del edificio a la que da servicio el ascensor.

ASCENSOR: Marca Modelo Nº serie
 Fecha puesta en servicio Fecha inspección anterior Periodicidad inspección (años)
 Empresa conservadora Nº RII
 Uso del ascensor Tipo de ascensor
 Velocidad nom. (m/s) Carga nominal (kg) Masa cabina (kg)
 Nº de paradas Recorrido (m) Capacidad (Nº personas)

FECHA DE REALIZACIÓN Y REFERENCIAS APLICADAS EN LA INSPECCIÓN
 Fecha de realización de la actuación Duración de la actuación (minutos)
 Tipo de actuación realizada
 Legislación aplicable según fecha de puesta en servicio
 Norma UNE aplicada Procedimiento operativo interno Nº
 Los siguientes datos de este apartado sólo deben rellenarse si la actuación es de comprobación de subsanación de inspecciones con dictamen desfavorable
 Fecha de la inspección con dictamen desfavorable Nº del certificado de inspección

CERTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN
 Don/Doña 0 como inspector perteneciente al Organismo de Control acreditado por la Entidad Nacional de Certificación (ENAC) 0
CERTIFICA:
 * Que se ha realizado la actuación de inspección señalada en el cuarto apartado de este Certificado, en la fecha y con las referencias indicadas en el mismo, acorde con el artículo 11 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, en el ascensor identificado con el número de registro RAE indicado en el encabezamiento, emplazado en la ubicación reseñada en el segundo apartado.
 * Que como resultado de la actuación realizada:
 a)
 b)
 c)
Fecha límite para realizar la actuación indicada en el punto c) anterior (Se dejará en blanco si existen defectos muy graves)

NOTAS:

- 1-El titular (propietario o, en su caso, el arrendatario) de un ascensor, ha de cuidar de que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas.
- 2-Todos los defectos detectados en la inspección periódica deben ser corregidos a la mayor brevedad posible, para lo cual el titular deberá contratar su subsanación con empresa conservadora, comunicándose al Organismo de Control la justificación de la corrección de los defectos antes de finalizar el plazo arriba indicado.
- 3-Si no se han corregido los defectos en los plazos indicados, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma podrá iniciar un expediente sancionador contra el titular del ascensor.
- 4-De acuerdo con la ITC MIE-AEM 1, este certificado se pondrá a disposición del Organismo de Control en la próxima inspección.

Csv:	FDJEX87EDNCKGGHC4VHGUESRQ9ET6P	Fecha	24/07/2024 11:43:20
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



ANEXO II

Modelo de certificado de subsanación de defectos leves en ascensores con Inspecciones calificadas como favorables con defectos leves

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Industria, Energía y Minas

CERTIFICADO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DETECTADOS EN INSPECCIÓN CON CALIFICACIÓN FAVORABLE CON DEFECTOS LEVES

Número de registro del ascensor: RAE []

EMPRESA CONSERVADORA Nombre o razón social []
NIF [] Número de inscripción en el Registro Integrado Industrial []
Técnico titulado responsable de la Empresa [] NIF []
Conservador de ascensores responsable de la subsanación de defectos [] NIF []

TITULARIDAD Y UBICACIÓN: Titular [] NIF []
Ubicación (vía, nº, portal...) []
Municipio [] Localidad (1) [] Cód. Postal []
Identificación en del edificio []

(1) Indicar sólo si la localidad es distinta al municipio.
(2) Indicar en la casilla de la derecha la escalera, zona o dependencia del edificio a la que da servicio el ascensor.

IDENTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN CON DICTAMEN FAVORABLE CON DEFECTOS LEVES
Organismo de Control que realizó la inspección []
Fecha de la inspección con dictamen favorable con defectos leves []
Número del certificado de inspección []

CERTIFICACIÓN
Don/Doña 0 como personal conservador de ascensores debidamente habilitado perteneciente a la empresa conservadora de ascensores 0
CERTIFICA:
Que conforme a lo establecido en el artículo 11.9.a), apartado 2º, de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, se ha subsanado en el ascensor con el número de registro indicado en el encabezamiento, ubicado en el emplazamiento señalado en el segundo apartado, la totalidad de los defectos leves detectados en la inspección con dictamen favorable indicada en el tercer apartado de este Certificado, quedando el aparato elevador en condiciones seguras de funcionamiento sin presencia de defectos, considerándose procedente la instalación en el ascensor de la etiqueta de "FAVORABLE SIN DEFECTOS".

El/la Conservador/a de Ascensores
Espacio reservado para hacer visible la marca de la firma electrónica.

Don / Doña 0 como Técnico Titulado competente responsable de la Empresa Conservadora de ascensores anteriormente indicada, da su aprobación a este Certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.9.a), apartado 2º, de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 vigente.

El/la Técnico/a Titulado/a competente responsable de la empresa conservadora
Espacio reservado para hacer visible la marca de la firma electrónica.

Table with verification details: Csv: FDJEX87EDNCKGGHC4VHGUESRQ9ET6P, Fecha: 24/07/2024 11:43:20, Firmado Por: RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas, Url De Verificación: https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf, Página: 7/7

